DICTAMEN UOC N°20/2.021

LLAMADO DE LA MUNICIPALIDAD DE CORONEL JOSE FELIX BOGADO POR LAS VIAS DE LA EXCEPCION N°10/2.021, CON ID N°401.105, CONSTRUCCION DE AULAS EN LA ESCUELA BASICA N°528 DELFIN CHAMORRO.

Coronel José Félix Bogado, 13 de agosto 2.021.-

Señor Lic. ***Karina Mabel Acosta Monzón,*** *Intendente Municipal*
Municipalidad de Coronel José Félix Bogado

VISTO: La nota de pedido realizada por la Comunidad Educativa de la Escuela Básica N°528 Delfín Chamorro en la cual se solicita la construcción de Aulas.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto N° 3456 de fecha 16 de marzo de 2020 "POR LA CUAL SE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA EL CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS EN LA IMPLEMTANTACIÓN DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS ANTE EL RIESGO DE EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)".

Que, el MEC prepara las actividades escolares para el "Retorno Seguro a Clases" según zonas educativas que se encuentren con bajo índice de riesgo de propagación del CORONAVIRUS (COVID-19)":

Que, la Ley N° 4758 QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y DESARROLLO (FONACIDE) Y EL FONDO PARA LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION, estable que por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de los ingresos percibidos por Gobiernos Departamentales y Municipales en virtud de la presente Ley, deberá destinarse al financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento. –

Que, el pedido realizado por la Comunidad Educativa de la Escuela Básica N°528 Delfín Chamorro, se encuentra en la Microplanificación de la Institución, teniendo en cuenta el estado actual de dicha institución educativa representa un riesgo a la integridad de los niños y niñas que acuden diariamente al lugar, por lo que la solicitud es de necesidad imperiosa, a fin de garantizar el retorno seguro a clases. –

MARCO LEGAL APLICABLE

Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" ***Artículo 33, CASOS DE EXCEPCIÓN***, expresa: Las Convocantes, bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: **d)** ***derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas***; **g)** ***existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables"***

La Constitución Nacional expresa en su Artículo 73 DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y DE SUS FINES, Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad… en su **Artículo 75 - DE LA RESPONSABILIDAD EDUCATIVA, dice:** La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado… y en el **Artículo 81 - DEL PATRIMONIO CULTURAL, menciona que:** Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del patrimonio cultural de la Nación.

ADECUACIÓN DE LOS HECHOS A LA NORMATIVA APLICABLE.

El proceso que nos ocupa se encuentra totalmente ajustado al supuesto de excepción POR CASOS FORTUITOS DE FUERZA MAYOR Y URGENCIA IMPOSTERGABLE contempladas en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario N° 2992/2019, debido a que , conforme se ha expuesto en el considerando, es imperiosa la necesidad que tiene el Municipio en realizar los trabajos de construcción de aulas imprescindibles para el desarrollo de las actividades educativas, a fin de proteger la integridad de los alumnos, y para el retorno seguro a clases de los mismos.

Que, la realización de un proceso ordinario, considerando los plazos reglados del mismo, pondría en riesgo el retorno seguro en clases, teniendo en cuenta la cantidad de alumnos de la institución; considerando que un proceso de Concurso de Oferta tiene un plazo de difusión de 15 días calendarios; sumándole el plazo de evaluación, los días de interposición de protestas y los de formalización del contrato, que en un escenario más expeditivo supondría unos 45 días, más el inicio para la ejecución de las obras, estos plazos resultan excesivos dadas las circunstancias que atravesamos en la Ciudad de Coronel José Félix Bogado y en el Departamento de Itapúa.-

-Misión: "Logran el bien común unificando esfuerzos de los diferentes sectores sociales para el desarrollo equitativos en los ámbitos cultural, salud, educación, comunicación, producción, medio ambiente, vida digna, infraestructura y tecnología con calidad y calidez".

CONCLUSIÓN:

Conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos precedentemente el RESPONSABLE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la Municipalidad de Coronel José Félix Bogado, recomienda aprobar los supuestos de excepción bajo las CAUSALES POR CASOS FORTUITOS DE FUERZA MAYOR Y URGENCIA IMPOSTERGABLE POR PANDEMIA – Art. 33 inc d) y g) de la Ley 2051/2003 de Contrataciones para el procedimiento de contratación denominado CVE N°10/2.021 CONSTRUCCION DE AULAS EN LA ESCUELA BASICA N°528 DELFIN CHAMORRO.

Salvo mejor parecer, es mi dictamen.

MUNICIPALIDAD DE CNEL BOGADO

Sr. **CARLOS ADRIAN BAREIRO**, Encargado
Unidad Operativa de Contratación